

Martes 3 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0130

Modificación de los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 3 de mayo de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COM(2021)0656 — C9-0396/2021 — 2021/0340(COD))⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 465/18)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 4 y el 15 de mayo de 2015, se acordó incorporar el pentaclorofenol y sus sales y ésteres (en lo sucesivo denominados «pentaclorofenol») al anexo A del Convenio. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019, se acordó incorporar el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA al anexo A del Convenio. En vista de las enmiendas al Convenio y para garantizar que los residuos que contienen esas sustancias se gestionan de conformidad con las disposiciones del Convenio, es necesario modificar también los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 incluyendo el pentaclorofenol, el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA en los anexos e indicando los límites de concentración correspondientes.

Enmienda

- (2) En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 4 y el 15 de mayo de 2015, se acordó incorporar el pentaclorofenol y sus sales y ésteres (en lo sucesivo denominados «pentaclorofenol») al anexo A del Convenio. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, celebrada entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019, se acordó incorporar el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA al anexo A del Convenio. En vista de las enmiendas al Convenio y para garantizar que los residuos que contienen esas sustancias se gestionan de conformidad con las disposiciones del Convenio, es necesario modificar también los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 incluyendo el pentaclorofenol, el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA en los anexos e indicando **asimismo** los límites de concentración correspondientes.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0092/2022).

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El pentaclorofenol había sido incluido anteriormente en los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²³⁾ mediante el Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión⁽²⁴⁾, con un valor de 100 mg/kg en el anexo IV y de 1 000 mg/kg en el anexo V. El Reglamento (CE) n.º 850/2004 fue derogado por el Reglamento (UE) 2019/1021, pero el pentaclorofenol se omitió involuntariamente del texto. Resulta por lo tanto necesario modificar los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 para incluir el pentaclorofenol.

⁽²³⁾ Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 7).

⁽²⁴⁾ Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 109 de 24.4.2019, p. 6).

Enmienda

(3) El pentaclorofenol había sido incluido anteriormente en los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²³⁾ mediante el Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión⁽²⁴⁾, con un valor de 100 mg/kg en el anexo IV y de 1 000 mg/kg en el anexo V. El Reglamento (CE) n.º 850/2004 fue derogado por el Reglamento (UE) 2019/1021, pero el pentaclorofenol se omitió involuntariamente del texto. Resulta por lo tanto necesario modificar los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 para incluir **ahora** el pentaclorofenol.

⁽²³⁾ Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 7).

⁽²⁴⁾ Reglamento (UE) 2019/636 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 109 de 24.4.2019, p. 6).

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 ya indican los límites de concentración para las sustancias o grupos de sustancias siguientes: a) la suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo (a excepción de este último, que no figura en el anexo V de dicho Reglamento); b) hexabromociclododecano; c) alcanos de C10-C13, cloro (parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC); y d) dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF). De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1021, procede modificar los límites de concentración del anexo IV de dichas sustancias para adaptar sus valores límite **al** progreso científico y técnico. Para mantener la coherencia con la lista de éteres de difenilo polibromados (PBDE) que figura en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021, la sustancia éter de decabromodifenilo debe incluirse entre los PBDE que figuran en la tercera columna del anexo V de dicho Reglamento.

Enmienda

(4) Los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 ya indican los límites de concentración para las sustancias o grupos de sustancias siguientes: a) la suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo (a excepción de este último, que no figura en el anexo V de dicho Reglamento); b) hexabromociclododecano; c) alcanos de C10-C13, cloro (parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC); y d) dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF). De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1021, procede modificar los límites de concentración del anexo IV de dichas sustancias para adaptar sus valores límite **en consonancia con el** progreso científico y técnico. Para mantener la coherencia con la lista de éteres de difenilo polibromados (PBDE) que figura en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021, la sustancia éter de decabromodifenilo debe incluirse entre los PBDE que figuran en la tercera columna del anexo V de dicho Reglamento.

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 4**Propuesta de Reglamento****Considerando 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (CECOP) ha propuesto la inclusión del ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos afines al PFHxS en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas ^(5 bis) tras completar el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgo de esas sustancias. Está previsto que la decisión de incluir el PFHxS, sus sales y los compuestos afines al PFHxS tenga lugar en la sesión de la CP10 del Convenio de Estocolmo, que estaba planeada inicialmente para julio de 2021, y que ahora está previsto que tenga lugar en junio de 2022 como consecuencia de la evolución negativa de la pandemia de COVID-19 en muchos países europeos. Con respecto a los objetivos del Convenio, procede, por lo tanto, sobre la base de la evaluación de impacto actual ^(5 ter) y para garantizar que los residuos que contienen esas sustancias se gestionan de conformidad con sus disposiciones, modificar ya los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 mediante la inclusión del perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos afines al PFHxS en los anexos, junto con la indicación de los límites de concentración correspondientes. En aras de la coherencia, la Comisión deberá reflejar esas modificaciones de los anexos IV y V en otros anexos del Reglamento (UE) 2019/1021.

^(5 bis) POPRC-15/1.

^(5 ter) SWD(2021)0300

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) Los límites de concentración propuestos en los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 se han establecido aplicando la misma metodología que se utilizó para establecer los límites de concentración en anteriores modificaciones de los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004. Los límites de concentración propuestos deben permitir alcanzar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente asociado a la destrucción o transformación irreversible de las sustancias en cuestión. Estos límites también deben tener en cuenta el objetivo más general de lograr una economía **climáticamente neutra y circular, consagrado** en el Pacto Verde Europeo ⁽²⁶⁾.

⁽²⁶⁾ COM(2019)0640

Enmienda

- (6) Los límites de concentración propuestos en los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 se han establecido aplicando la misma metodología que se utilizó para establecer los límites de concentración en anteriores modificaciones de los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004. Los límites de concentración propuestos deben **sustentarse en el principio de cautela tal y como establece el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y tener por objetivo eliminar, cuando sea posible, la liberación de COP en el medio ambiente, a fin de** permitir alcanzar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente asociado a la destrucción o transformación irreversible de las sustancias en cuestión. Estos límites también deben tener en cuenta el objetivo más general de lograr **la meta de contaminación cero para un entorno libre de sustancias tóxicas, aumentando el reciclado, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero, desarrollando ciclos de materiales no tóxicos cuando las sustancias prohibidas no deban reintroducirse en el mercado de la Unión mediante actividades de reciclado, así como** una economía circular **consagrada** en el Pacto Verde Europeo ⁽²⁶⁾.

⁽²⁶⁾ COM(2019)0640

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (6 bis) **Los límites de concentración especificados en los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 deben ser coherentes y contribuir a la ejecución de la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, titulada «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas — Hacia un entorno sin sustancias tóxicas», que propone un conjunto completo de medidas para abordar la utilización de las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas y la contaminación asociada a ellas.**

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 7**Propuesta de Reglamento****Considerando 6 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) Para evitar que los residuos contaminados se mezclen con otros residuos o materiales y garantizar una mejor trazabilidad y un tratamiento eficaz de los residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, es necesario evitar cualquier incoherencia entre las disposiciones relativas a los residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes, recogidas originalmente en el Reglamento (CE) n.º 850/2004, actualmente derogado por el Reglamento (UE) 2019/1021, y las establecidas posteriormente. La Comisión debe, por tanto, evaluar si procede reconocer que los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes que superen los límites de concentración especificados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 deben clasificarse como peligrosos y presentar, en su caso, una propuesta legislativa para modificar la Directiva 2009/98/CE o la Decisión 2014/955/UE, o ambas, en consecuencia;

Enmienda 8**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

«La Comisión evaluará la conveniencia de modificar la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos o la Decisión 2014/955/UE ^(1 bis) de la Comisión, o ambas, a fin de reconocer que los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes que superen los límites de concentración indicados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 deben clasificarse como peligrosos y, si procede, sobre la base de dicha evaluación y, a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor de la presente legislación, presentará una propuesta legislativa para modificar la Directiva o la Decisión, o ambas cosas, en consecuencia.

^(1 bis) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE.

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 9**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra a — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Pentaclorofenol, sus sales y ésteres	87-86-5 y otros	201-778-6 y otros	100 mg/kg
Dicofol	115-32-2	204-082-0	50 mg/kg
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos afines al PFOA	335-67-1 y otros	206-397-9 y otros	1 mg/kg
			(PFOA y sus sales),
			40 mg/kg
			(compuestos afines al PFOA)».

Enmienda

«Pentaclorofenol (PCF), y sus sales y ésteres	87-86-5 y otros	201-778-6 y otros	100 mg/kg
Dicofol	115-32-2	204-082-0	50 mg/kg
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos afines al PFOA	335-67-1 y otros	206-397-9 y otros	0,1 mg/kg
			(PFOA y sus sales)
			20 mg/kg
			(suma de compuestos afines al PFOA)»

Martes 3 de mayo de 2022

Ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y compuestos afines al PFHxS	355-46-4 y otros	355-46-4 y otros	0,1 mg/kg
			(PFHxS y sus sales)
			20 mg/kg
			(compuestos afines al PFHxS)»

Enmienda 10**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra b — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Alcanos de C10-C13, cloro-(parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC)	85535-84-8	287-476-5	1 500 mg/kg»
------------------------------------------------------------------------	------------	-----------	--------------

Enmienda

«Alcanos de C10-C13, cloro-(parafinas cloradas de cadena corta) (PCCC)	85535-84-8	287-476-5	420 mg/kg»
------------------------------------------------------------------------	------------	-----------	------------

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra c — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Éter de tetrabromodifenilo C12H6Br4O	40088-47-9 y otros	254-787-2 y otros	Suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo:
Éter de pentabromodifenilo C12H5Br5O	32534-81-9 y otros	251-084-2 y otros	
Éter de hexabromodifenilo C12H4Br6O	36483-60-0 y otros	253-058-6 y otros	

Martes 3 de mayo de 2022

Éter de heptabromodifenilo C ₁₂ H ₃ Br ₇ O	68928-80-3 y otros	273-031-2 y otros	
Bis(pentabromofenil) éter (éter de decabromodifenilo; decaBDE) C ₁₂ Br ₁₀ O	1163-19-5 y otros	214-604-9 y otros	
			a) hasta el [OP introdúzcase la fecha del día anterior a la fecha indicada en el punto siguiente], 500 mg/kg
			b) a partir de [OP: introdúzcase una fecha 5 años después de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento], 200 mg/kg o, si es superior, la suma de la concentración de dichas sustancias cuando estén presentes en mezclas o artículos, tal y como se indica en el anexo I, cuarta columna, punto 2 para las sustancias éter de tetrabromodifenilo, éter de pentabromodifenilo, éter de hexabromodifenilo, éter de heptabromodifenilo y éter de decabromodifenilo.»

Enmienda

«Éter de tetrabromodifenilo C ₁₂ H ₆ Br ₄ O	40088-47-9 y otros	254-787-2 y otros	Suma de las concentraciones de éter de tetrabromodifenilo (C₁₂H₆Br₄O), éter de pentabromodifenilo (C₁₂H₅Br₅O), éter de hexabromodifenilo (C₁₂H₄Br₆O), éter de heptabromodifenilo (C₁₂H₃Br₇O) y éter de decabromodifenilo (C₁₂Br₁₀O):
Éter de pentabromodifenilo C ₁₂ H ₅ Br ₅ O	32534-81-9 y otros	251-084-2 y otros	
Éter de hexabromodifenilo C ₁₂ H ₄ Br ₆ O	36483-60 y otros	253-058-6 y otros	
Éter de heptabromodifenilo C ₁₂ H ₃ Br ₇ O	68928-80-3 y otros	273-031-2 y otros	
Bis(pentabromofenil) éter (éter de decabromodifenilo; decaBDE) C ₁₂ Br ₁₀ O	1163-19-5 y otros	214-604-9 y otros	

Martes 3 de mayo de 2022

			a) hasta [OP, introdúzcse la fecha del día anterior a la fecha indicada en el punto siguiente], 200 mg/kg La Comisión evaluará dicho límite de concentración y, cuando proceda y de conformidad con los Tratados, adoptará una propuesta legislativa para reducir dicho valor [OP: insértese la fecha de cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].
			b) <i>suprimida</i> »

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra d — cuadro

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF) y polichlorobifenilos similares a las dioxinas (dl-PCB)			5 µg/kg ⁽²⁾
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	------------------------

⁽²⁾ El límite se calcula como la suma de PCDD, PCDF y dl-PCB con arreglo a los factores de equivalencia tóxica (FET) establecidos en la tabla del anexo V, parte 2, tercer párrafo.»

Enmienda

«Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF) y polichlorobifenilos similares a las dioxinas (dl-PCB)			1 µg/kg ⁽²⁾
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-------------------------------

⁽²⁾ El límite se calcula como la suma de PCDD, PCDF y dl-PCB con arreglo a los factores de equivalencia tóxica (FET) establecidos en la tabla del anexo V, parte 2, tercer párrafo.»

Martes 3 de mayo de 2022

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 1 — letra e — cuadro**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo IV — cuadro

Texto de la Comisión

«Hexabromociclododecano ⁽⁴⁾ »	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	247-148-4 221-695-9	500 mg/kg»
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------

Enmienda

«Hexabromociclododecano ⁽⁴⁾ »	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	247-148-4 221-695-9	a) hasta el [OP: introdúzcase la fecha del día anterior a la fecha indicada en el punto siguiente], 200 mg/kg
			La Comisión evaluará dicho límite de concentración y, cuando proceda y de conformidad con los Tratados, adoptará una propuesta legislativa para reducir dicho valor a 100 mg/kg a más tardar el [OP: insértese la fecha de cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].»

Enmienda 14**Propuesta de Reglamento****Anexo I — párrafo 1 — punto 2 — letra a — inciso iv (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/1021

Anexo V — parte 2 — cuadro

*Texto de la Comisión**Enmienda*

Ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y compuestos afines al PFHxS: 50 mg/kg (PFHxS y sus sales), 2 000 mg/kg (compuestos afines al PFHxS).